

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Catorce (14) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: ANGELICA LEONOR RIOS RUIDIAZ
Demandados: RAFAEL RICARDO CANTILLO ARCE
Rad: 204004089001-2023-00120-00

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, presentada por, ANGELICA LEONOR RIOS RUIDIAZ en contra de RAFAEL RICARDO CANTILLO ARCE con base en título valor representado en LETRA DE CAMBIO por un Valor de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) moneda corriente, por concepto de capital.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de ANGELICA LEONOR RIOS RUIDIAZ en contra de RAFAEL RICARDO CANTILLO ARCE para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- a. LETRA DE CAMBIO por un Valor de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) moneda corriente, por concepto de capital.
- b. Por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$480.000), moneda corriente, correspondientes a los intereses corrientes de la obligación.
- c. Por la suma de TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$360.000), moneda corriente, correspondientes a los intereses moratorios que desprenden de la obligación.

SEGUNDO. -Requíerese al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

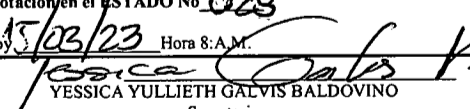
TERCERO. - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, trascurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

CUARTO. - Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 029
Hoy 15/03/23 Hora 8: A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Catorce (14) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: **ANGELICA LEONOR RIOS RUIDIAZ** contra: **RAFAEL RICARDO CANTILLO ARCE**
RAD: 204004089001-2023-00120-00

En atención a la medida de embargo solicitada por la parte demandante, mediante la cual solicita, el embargo y secuestro del vehículo automotor con placa **HCC136** Y el embargo que se encuentran registrados en **AGENCIA DE SEGURIDAD VIAL ANTIOQUIA/GUARNE**, en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.,

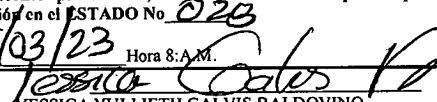
RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y secuestro del vehículo automotor TIPO: RENAULT; clase: AUTOMOVIL, de placas **HCC136**; N° de series: 552999, N° DE MOTOR: G000046; color: BLANCO; N° de chasis: E0904599; el cual aparece como propietario el señor **AFael RICARDO CANTILLO ARCE**, identificada con CC.1.064.109.224. Oficiese al correspondiente secretario de tránsito y transporte FLORIDABLANCA, SANTANDER, con el fin de que se sirva hacer la respectiva inscripción del embargo, de igual forma una vez registrada la misma, ordenar el secuestro del vehículo automotor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <u>02B</u>
Hoy <u>15/03/23</u> Hora 8: A.M.
 JESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria